



RADICADO: 087583184002-2022-00036-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO - RECONVENCION

DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO MERCADO OJEDA

DEMANDADO: CHERYL CAROL CARRILLO RIVERA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho paso el presente proceso, DE DIVORCIO CONTENCIOSO - RECONVENCION, se tiene que la demanda de reconvencción fue contestada dentro del término sin proponer excepciones así mismo se pusieron en traslado las excepciones de mérito presentadas por la parte demanda dentro de la contestación de la demanda principal, para lo cual fue descorrido el traslado de las misma en fecha 4/11/2022 por parte de la demandante, y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer, 09 de diciembre de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-**

Por encontrarse vencidos los términos de traslado de la demanda principal y de reconvencción y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demanda, por ello se fijara fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los art 372 y 373 del C.G.P.

Ahora bien en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

En vista de lo anterior,

RESUELVE:

- 1. FIJAR el día 24 de enero de 2023 a las 9:00 AM**, a fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.
- 2. DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

2.1. PARTE DEMANDANTE Y RECONVENIDA:

2.1.1. Documentales:

- Registro civil de matrimonio de las partes con Indicativo Serial N°04838838.
- Registro civil de nacimiento de la adolescente MICHELLE MERCADO CARRILLO con Indicativo Serial N°41891950.
- Registro civil de nacimiento de la menor NICOLLE MERCADO CARRILLO con Indicativo Serial N°55956309.
- Registro civil de nacimiento de los consortes Miguel Mercado y Sheryl Carrillo.
- Recibos de pago en línea realizado por el señor MIGUEL CC 72.221.372 a Colegios (La Salle-Congregación de los hermanos de la escuela Cristiana), obrantes a folio 22 al 31 del archivo N°14, de la carpeta digital contestación d/da reconvencción.
- Constancia de correo- compra virtual al establecimiento de comercio olímpica de fecha 31/07/2022, a folio 32 al 43 del archivo N°14, de la carpeta digital.
- Pago de recibo en línea AIR-E de fecha 12/23/2021, a folio 44 y 45 del archivo N°14, de la carpeta digital.
- Constancia de correo, pago en línea de recibo Gases Del Caribe de fecha 11/06/2022, a folio 46 y 47 del archivo N°14, de la carpeta digital.
- Constancia de transacción e historial de pagos a la empresa AAA a folios 48 al 61 del archivo N°14, de la carpeta digital.
- Relación de pagos a folio 62 del archivo N°14, de la carpeta digital.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

2.1.2. Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores LILIANA MERCADO OJEDA, SAUDY MARGARITA VILLA, DEIVIS PALENCIA GARCIA, ELIAS ARTURO TAPIAS ROJANO, MIGUEL CAMILO MERCADO SIERRA, ajustado al numeral 10 del artículo 372 del C.G.P

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora CHERYL CAROL RIVERA.

3. PARTE DEMANDADA Y RECONVENIENTE:

3.1. DOCUMENTALES:

- Declaración juramentada del señor VICTOR JESUS URUETA CHAVEZ de fecha 31 de marzo de 2022.
- Declaración juramentada de la señora NANCY ELVIRA GARIZADO DE POTE de fecha 30 de marzo de 2022.
- Link de audio - grabación.
- Fotos de redes sociales donde aparece el demandado con la señora ANGELY PALMA, anexas al documento contestación a folio 12-17 del archivo N°6 de la carpeta digital.
- Pantallazos mensajes de recibidos en el correo electrónico de MIGUEL MERCADO y enviados desde el correo electrónico joysgo@hotmail.com de XAVI YOICE GOMEZ CELIS.
- Copia DE MAPA DE UBICACIÓN EN BARRANQUILLA DEL CELULAR QUE ESTA A NOMBRE DE SHERYL CARRILLO
- Pantallazos MENSAJES DE WHASTSAPP MIGUEL MERCADO
- Dos Fotografías de la demandada y D/te en reconvencción compartiendo con sus hijas
- Pantallazo parte de la Historia Clínica de atención medica por TRAUMA EN PIE IZQUIERDO-PASAR LLANTA DE CARRO, PARTE DEL PIE IZQUIERDO-FECHA DE ATENCION 16-03-2022
- DOS FOTOGRAFIAS DE LOS AÑOS 2019 Y 2020 compartiendo en familia
- Tres audios y un video
- Formato condiciones de plan Holy - Week de la empresa DECAMERON de fecha 21 de abril de 2019, a folios del 20 al 24, 17 del archivo N°6 de la carpeta digital.
- Pantallazos correos enviados entre Xavi Gómez Celis a Miguel Mercado

2.1.4. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores VICTOR JESUS URUETA ECHAVEZ, NANSI ELVIRA GARIZADO DE POTE, CARMEN RIVERA y de la adolescente MICHELL MERCADO CARRILLO, para lo cual se solicitará acompañamiento de la Defensora De Familia del ICBF adscrita a este despacho de acuerdo a lo normado en el art 82 de la ley 1098 de 2006, y ajustado al numeral 10 del artículo 372 del C.G.P.

2.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el testimonio del señor MIGUEL EDUARDO MERCADO OJEDA.

4. PRUEBAS DE OFICIO art. 170 CGP: sin pruebas que decretar.

5. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia VIRTUAL con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

6. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, , conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

7. ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f0583a2b3888a28816355259f1d904ef01a7106f119abed5cd7f270a673718**

Documento generado en 12/12/2022 06:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>